

SALLIQUELO, 12 DE OCTUBRE DE 1.989.

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de retiro voluntario tiene como antecedente el llevado a cabo en La Plata,

Que es una necesidad real disminuir el número de agentes para permitir a la Comuna realizar economías,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Facúltase al DE a disponer el cese de los agentes municipales que lo solicitaren de conformidad a la normas de la presente Ordenanza, estableciendo a favor de los mismos el pago de las sumas previstas en el art. 4º.-----

ARTICULO 2º).- Los agentes municipales que desearan acogerse al régimen establecido en la presente Ordenanza deberán solicitar su baja por escrito en formularios especiales que se entregarán al efecto. El DE podrá previo análisis de cada caso, a fin de verificar que no se afecte el servicio, disponer o denegar el cese, otorgando en su caso el derecho a percibir la suma fijada por el art. 4º.-----

ARTICULO 3º).- No podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza los agentes que se encuentren en los casos siguientes:

- a) el que se encontrare desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 1.989, en condiciones de obtener la jubilación por haber cumplido los extremos legalmente exigidos, cualquiera sea esta o sea titular de una jubilación
- b) quien se encuentre en uso de licencia si goce de haberes, o con carpeta médica por afección o enfermedad de largo tratamiento. Quedan incluidos en el presente inciso quienes se reintegren al servicio durante la vigencia de la presente Ordenanza, luego de encontrarse en uso de licencia sin goce de haberes.
- c) Quien esté sometido a proceso penal o sumario administrativo
- d) Quien se encontrare en algún caso de incompatibilidad laboral.-----

ARTICULO 4º).- Una vez concretado el cese del agente, a partir del mes siguiente y en forma mensual hasta cumplir el máximo período establecido para cada caso, se le abonará la suma equivalente al sueldo básico, bonificación por antigüedad y salario familiar que le hubiera correspondido al agente estando en actividad, durante el tiempo que corresponda en función de su antigüedad conforme a la siguiente escala:

- 1) hasta cinco años de antigüedad, tres meses
- 2) mas de cinco años y hasta diez años de antigüedad, seis meses
- 3) mas de diez años y hasta veinte años de antigüedad, nueve meses
- 4) mas de veinte años de antigüedad, doce meses. El monto a percibir no comprenderá suma alguna por ningún otro concepto además de los expresados en la presente norma.-----

-

ARTICULO 5°).- las sumas que se liquiden en virtud de la presente Ordenanza no tendrán aportes previsionales ni asistenciales.-----

ARTICULO 6°).- El agente que sea dado de baja por el presente régimen no podrá reingresar a la Municipalidad durante el término de cinco años, contando a partir del momento de producirse la baja. –

ARTICULO 7°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 8°).- El régimen establecido por la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.989.-----

ARTICULO 10°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 528/89.-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-